

GAUDEMET, JEAN: *Droit de l'Église et société civile (XVIIIe-XXe siècles)*, *Revue de Droit Canonique*, Strasbourg, 1998, 336 pp.

La *Revue de Droit Canonique* de Estrasburgo inaugura una nueva Colección, titulada *Hors Série*, de la que este volumen es el número 1, sin que por el momento se anuncie si va a haber continuidad, ni cuál será el número 2, o cuando aparecerá, y ni siquiera cuál va a ser el estilo, propósito o tipo de temas que la Colección atenderá en el futuro.

Y es que estamos en un volumen absolutamente mudo sobre sí mismo o sobre la Colección a la que pertenece. Ninguna indicación dentro, ningún prólogo ni introducción. Solamente en la contracubierta encontramos una brevísima referencia a la biografía del profesor Gaudemet y a sus méritos científicos, que todos los estudiosos del Derecho Romano, del Canónico, del Eclesiástico y de la Historia del Derecho conocemos; y allí se indica que la *Revue* se honra en poder presentar, en un número fuera de serie, una selección de algunos de los estudios que Gaudemet ha dedicado, a lo largo de su vida, a los siglos XVIII y XX. Si no fuese porque en el lomo del volumen aparece la leyenda *Hors Série, 1, 1998*, el lector tendría derecho a pensar que simplemente los editores de la *Revue de Droit Canonique* han decidido dar a luz un volumen de la misma no incluíble en la numeración sucesiva de toda revista. En fin, el tiempo nos dirá si la iniciativa va a repetirse, con un nuevo texto del mismo o de otros autores.

El volumen, tan poco explícito sobre su condición, no lo es menos sobre su contenido. Hay de nuevo que volver a la contracubierta para saber que estamos ante una selección de antiguos trabajos del autor. En el interior del volumen, ni una palabra al respecto. El lector que no mire el tomo por detrás, partirá de la base de que Gaudemet ha escrito un libro sobre *Droit de l'Église et société civile (XVIIIe-XXe siècles)*. Y, cuando lo abra y mire la primera página, descubrirá por sí mismo y sin previo aviso que se encuentra ante un artículo titulado *Paul Fournier (1853-1935)*, con la indicación de que el mismo fue ya publicado como *Avant-propos* en la obra de Fournier *Mélanges de droit canonique*, Scientia Verlag, Aalen, 1983, pp. 5-11.

La no mucha relación que existe entre tal artículo y el título general del volumen no podrá menos de sorprender al lector, quien, para salir de su sorpresa, acudirá al índice general, que aparece en las páginas finales y que ofrece los siguientes apartados: *Introduction, La vie familiale, Église et Société à travers trois siècles d'Histoire, Le Code de 1983*. Cada apartado, a su vez, indica los títulos de los trabajos que contiene, sin mencionar dónde fueron primeramente publicados; para este dato hay que recurrir al encabezamiento de los trabajos sucesivos, sin llegar a obtener al propósito el mínimo de información exigible. Y es que, en efecto, al frente de cada estudio figura una referencia al lugar donde ya ha sido publicado, pero tales referencias son asombrosamente incompletas e irre-

gulares. En algunas —como la que acabamos de recoger líneas antes— aparecen todos los datos precisos para una identificación de la publicación oportuna; otras se limitan a mencionar una revista, sin indicar ni aún el lugar de publicación de la misma; otras contienen un título, sin mención de autor, colección o editorial, como la que despacha al lector con esta referencia: *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, pp. 793-807, verdadero desafío para quien desee poder consultar el trabajo en su publicación original.

Los estudios que el índice general, la *Table des Matières*, recoge, y que constituyen en fin de cuentas el contenido del volumen, son los siguientes:

*Introduction:*

Título que figura en el índice pero no en el interior del libro: *Quatre maîtres de l'histoire du droit canonique (idem):*

*Paul Fournier (1853-1935)* (con este trabajo, sin ulterior aclaración, empieza el libro).

*Gabriel Le Bras (1891-1970).*

*Adam Vetulani et le Décret de Gratien.*

*Stephan Kuttner (1907-1996).*

*L'apport du droit canonique aux droits occidentaux modernes.*

*La vie familiale:*

*L'engagement conjugal: le regard des canonistes à la veille de la Révolution.*

*Mariage et divorce dans les projets de Code civil.*

*Mariage et famille: le droit et les moeurs en Europe depuis la fin du XVIIIe siècle.*

*Église et société à travers trois siècles d'Histoire:*

*La condition des chrétiens dans la doctrine canonique des XVIIIe-XIXe siècles.*

*Les vrais Principes de l'Église gallicane par M. l'abbé Fraissinous.*

*Les nominations épiscopales en France du Concordat de 1801 à la Séparation de 1905.*

*Le Concordat dans la République laïque.*

*Vers un bicentenaire: le Concordat de messidor dans les diocèses de Strasbourg et de Metz.*

*Propriétaire et affectataire: Le statut juridique des lieux de culte dans un régime de Séparation.*

*Le Vatican, pouvoir politique et autorité religieuse.*

*Une instance de liaison: le Conseiller pour les affaires religieuses auprès du Ministre des relations extérieures.*

*Le Code de 1983:*

*Réflexions sur le Livre I de Normis generalibus du code de droit canonique de 1983.*

*La hiérarchie des normes dans le nouveau code de droit canonique.*

A tales trabajos les sigue una *Tabula gratulatoria*, que recoge la relación de las personalidades bajo cuyo alto patronato se ha publicado el volumen, así como la lista de los suscriptores del mismo, tanto personas como instituciones.

Y aún es de notar que al libro le falta la página 328, que la editorial ha impreso en una hoja suelta –tamaño holandesa además– que viene anexa al volumen; suelta, en el sentido más literal de la palabra, ni siquiera incorporada mediante algún pegamento u otro sistema semejante.

Nos hemos detenido en esta larga serie de pormenores críticos, porque nos parece que la categoría científica y académica y la venerable edad del profesor Gaudemet, maestro quizá hoy el más grande de entre los canonistas e historiadores del Derecho vivos, merecía que a este tomo que reúne algunas de sus obras se le hubiese prestado una más cuidadosa atención. No se puede reunir una serie de ilustres patrocinadores y suscriptores, tomar el título prestigioso de la *Revue de Droit Canonique* de Estrasburgo y la personalidad altísima de Jean Gaudemet, y reunir apresuradamente dieciocho de sus trabajos bajo un título ficticio –que no refleja ni da unidad al contenido de los mismos– para sacar a la luz un libro incompleto, lleno de errores de detalle y extremadamente confuso en su ordenación interna y presentación material.

Y todo ello como soporte de una publicación cuyo magnífico contenido –como siempre que se trata de escritos de Jean Gaudemet– se recomienda por sí mismo, puesto que lo integran un excelente grupo de artículos de notable interés y calidad, reflejo del largo quehacer de un autor cuyos trabajos suponen siempre una importante aportación científica. Es cierto que Gaudemet no es un especialista en los últimos siglos de la historia, y que trabaja con mayor autoridad cuando se ocupa de épocas anteriores, pero siempre que se ha acercado con su curiosidad de estudioso al Derecho moderno y contemporáneo lo ha hecho con cuidado y rigor, poniendo en cada caso a disposición de los lectores un sobresaliente caudal de información y análisis. Y tales méritos, presentes siempre en los trabajos de un maestro de tanta calidad, los encontramos asimismo en los estudios recogidos en la presente publicación.

El primero de los cuales –como ya hemos indicado– lleva por título «Paul Fournier (1853-1935)», y ocupa las páginas 7 a 12. Se trata de unas páginas escritas para prologar la edición conjunta –llevada a cabo en 1983– de veinticinco artículos, escogidos entre los mejores, de aquel gran maestro, que lo fue de Gabriel Le Bras, de cuyo magisterio procede a su vez Jean Gaudemet. Éste recuerda Fournier, al que conoció personalmente, y rememora aquí su biografía, su es-

pecialización en la historia jurídica medieval –particularmente en los siglos IX al XII–, sus métodos de trabajo, sus preferencias temáticas y su significación en la historia del Derecho, particularmente del Canónico.

Igual sentido posee el segundo artículo, titulado «Gabriel Le Bras (1891-1970)», que llena las páginas 13 a 27 del volumen. Extensión mayor –con relación a los otros tres estudios biográficos que este volumen contiene– que no hay ni que justificar si se conoce la larga relación de magisterio y amistad que unió a Le Bras con Gaudemet, tan fecunda en orden al moderno desarrollo de la canonística y de la historia jurídica. También aquí se inicia el trabajo con una biografía del personaje, detallada y reveladora de una personalidad singular, una rara capacidad para la investigación histórica y unas excepcionales condiciones docentes, a las que no fueron ajenos otros trabajos, tales como la dirección de altos institutos científicos o el asesoramiento a múltiples estudiosos de muchos países y especialmente al Ministerio francés de Exteriores en asuntos religiosos. Todo ello junto a una rica vida familiar y una profunda vida interior, que Gaudemet apunta desde su hondo respeto y admiración a su maestro. Para, seguidamente, presentar al lector la ingente obra científica de Le Bras, a comenzar por su colaboración en la *Histoire des Collections canoniques en Occident* de Fournier, libro capital para la historia de las fuentes, y del que Le Bras pasará a estudiar la historia de las instituciones, con obras tan importantes como sus *Prolégomènes à l'Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident*, primer volumen de una obra colectiva de inmensa envergadura, prevista en veinte volúmenes –que han seguido saliendo a lo largo de muchos años y de manos de muy diferentes colaboradores, entre ellos el propio Gaudemet–, y su colaboración en la monumental *Histoire de l'Église* de Fliche y Martin, en la que Le Bras tomó a su cargo los tomos sobre las *Institutions ecclésiastiques de la chrétienté médiévale*; y si bien el maestro no pudo llevar a cabo por entero el grandioso plan con el que inicialmente acometió esta obra, y hubo de dejarla incompleta, hay que subrayar que lo que realmente ofreció a los lectores es quizá el más amplio y completo estudio que hoy poseemos sobre la materia. Otros trabajos menores son igualmente recordados por Gaudemet en esta visión de conjunto que –como él mismo reconoce– *ne rend qu'imparfaitement compte de l'activité scientifique du Doyen Le Bras*; un pequeño complemento bibliográfico acompaña a estas reveladoras páginas de homenaje a un maestro inolvidable.

«Adam Vetulani et le Décret de Gratien» es el siguiente estudio, páginas 29-35. Gaudemet da cuenta en estas páginas de la publicación del primer tomo de los dos previstos para recoger los estudios de Vetulani –el gran estudioso de Graciano de la Universidad de Cracovia– sobre el Decreto. Bajo el título *Sur Gratien et les Décrétales* apareció tal volumen en 1990, reuniendo doce artículos del maestro, todos en lengua francesa menos uno en alemán. Gaudemet señala el interés de cada uno con atinadas referencias a su contenido y aportaciones; va repasando sucesivamente cada título, lo encuadra en la historia de los estudios gra-

cianeos y pone de relieve el significado de la labor de Vetulani en el campo al que dedicó sus mejores esfuerzos como investigador.

La muerte de Stephan Kuttner, el gran maestro alemán de la historia del Derecho Canónico, de cuya labor investigadora y docente –realizada en su mayor parte en Estados Unidos, que fueron para él una segunda patria después de su dolorosa salida de la Alemania nazi– somos todos deudores, da pie a Gaudemet para escribir el cuarto trabajo de los reunidos en este volumen: «Un grand historien, Stephan Kuttner (24 mai 1907-2 août 1996)», páginas 37 a 44. Yo no tuve por supuesto ocasión de conocer a Fournier, ni tampoco me encontré nunca con Vetulani, y vi una única vez a Le Bras, sin llegar a hablar con él; pero sí que pude beneficiarme en mucha medida del magisterio personal y directo de Kuttner, de su generosa y pronta amistad, de su hospitalidad sin límites, de su interés por cuantos jóvenes se acercaban a él demandando orientación y ayuda. Con los años, la fortuna me deparó la suerte de ser su padrino en la solemne ceremonia de su investidura como Doctor *Honoris Causa* por la Universidad Complutense de Madrid, y conservo aquel día en mi memoria como uno de los más gratificantes de mi vida, junto con aquel otro en que pude desempeñar igual padrinazgo, en la misma Universidad, en la similar investidura del profesor Alfonso García-Gallo. A ambos maestros de la historia jurídica debo mucho de cuanto me ha sido dado aprender; dejo ahora constancia de la satisfacción que para mí supuso acompañarles en momento tan sobresaliente de sus personales *curricula* académicas. Y, puesto que he entrado en el camino de los recuerdos, añadiré que también asistí –esta vez pasivamente, como miembro del claustro universitario complutense– a la ceremonia del doctorado *honoris causa* del propio profesor Gaudemet, por lo que bien puedo presumir de pertenecer a una Universidad que ha honrado de esta forma a tres de los más significados historiadores del Derecho del siglo XX, especialistas dos de ellos en la Historia del Derecho de la Iglesia y el otro en la del Derecho Indiano, que son los campos en los que se ha desarrollado mi pobre pero entusiasta actividad como investigador.

Cuidadosamente sigue Gaudemet los pasos de la vida de Kuttner en esta especie de nota necrológica escrita desde el afecto y desde un profundo conocimiento de su obra. Al hilo de la biografía del maestro, sigue Gaudemet las huellas de sus principales aportaciones científicas, señalando lugares: Alemania antes del exilio (donde ya muy joven se hizo notar como estudioso de primer orden), Roma (en cuya Biblioteca Vaticana encontró las grandes fuentes de sus trabajos, llegando a llamar incluso la atención de Pío XI y Pío XII, que se interesaron por su persona y estudios, y en cuya Universidad lateranense impartió su temprana docencia); alguna visita a París (donde inició con Le Bras una amistad y un intercambio científico que duró cuarenta años), y el nuevo exilio –arrojado de Italia en 1940 como lo fue de Alemania en 1933 por la persecución nazi–, ahora Estados Unidos, país en el que enseñó en las mejores Universidades –la Cató-

lica de Washington, Yale, Berkeley— promoviendo escuela, multiplicando publicaciones, organizando congresos, y logrando para las materias de sus estudios una universal atención. Creador y Director, en Yale y Berkeley, del *Institut of Research and Study in Medieval Canon Law*, que a su muerte se ha trasladado a Múnich donde hoy lo dirige el profesor Peter Landau, puso también este instrumento al servicio de los estudiosos, que ampliamente nos hemos servido del mismo. Sirvió además a la Santa Sede como Consultor de la Comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico, y son innumerables las actividades científicas en las que ha tomado parte, los honores que se le han tributado y las Universidades en las que ha sido llamado a impartir conferencias y lecciones.

De mucho de todo ello va dando cuenta Gaudemet en estas páginas, a la par que apunta uno a uno algunos de los más grandes logros científicos del maestro.

El estudio sobre «L'apport du Droit Canonique aux droits occidentaux modernes» ocupa las páginas 45 a 51 y cierra la parte del volumen que se presenta bajo el título de «Introducción». Se trata de una relación, un *rappor* lo denomina el texto, que no sabemos dónde se presentó ni con ocasión de qué, pues —como ya señalábamos al comenzar esta recensión— el volumen que comentamos no ofrece en varios casos la imprescindible información que el lector pediría para situar su contenido. En este caso, el *rappor* viene seguido de la discusión sobre el mismo, que sin duda se publicó junto con el texto en 1984 en la *Revue juridique et politique*. ¿Dónde se publica esta revista? ¿En qué Congreso o Seminario presentó Gaudemet su Relación? Eso no se nos dice, como no se nos dice tampoco de qué mano es el pequeño *Résumé* del trabajo que precede al mismo.

Gaudemet —vamos a limitarnos a comentar su texto, tal como aquí lo encontramos— es plenamente consciente de que el amplísimo título del cual parte no puede ser tratado en tan pocas páginas, en el poco tiempo que en la reunión científica de que se tratase le era concedido. Por lo que solamente se propone precisar la originalidad de la situación del Derecho Canónico en el sistema de pensamiento de la Iglesia católica y en sus relaciones con los Derechos seculares. Cuestión bastante compleja también, a la que el profesor Gaudemet aporta unas interesantes reflexiones que parten de la notoriedad de la separación entre reino temporal y el sobrenatural, propia del cristianismo frente al islam y el judaísmo, para subrayar las principales notas que a lo largo de los siglos han caracterizado el ordenamiento canónico.

«L'engagement conjugal: le regard des canonistes à la veille de la Révolution» es el título del primer artículo de los que integran la parte dedicada a *La vie familiale*, y que ocupa las páginas 55 a 69. Se trata —como sucede con la mayor parte de los estudios que componen el volumen que analizamos— de un trabajo breve. *Entretien* llama a estas páginas su propio autor, cuyo propósito *devrait être de dépasser la réglementation juridique pour mettre en évidence les raisons profondes de l'engagement matrimonial*. No se le ocultan a Gaudemet las dificultades del empeño: consiste éste en pedir al jurista que salga del campo del derecho

y se adentre en la sociología –algo que ya había hecho en no pocas ocasiones Gabriel Le Bras–. Un problema añadido es el escaso vigor de la canonística, y por tanto de los canonistas, en la época de la Revolución a finales del siglo XVIII, los cuales, además –como el autor lo reconoce–, no aportan nada nuevo a la cuestión que es el objeto de este trabajo. En determinadas épocas de su historia –y singularmente en este período que corre del Concilio tridentino a la Revolución– el Derecho Canónico vive de su pasado, y es en el análisis de esa herencia que se mantiene activa en donde el estudioso podrá encontrar las claves del tratamiento de muchas cuestiones por parte de la canonística. Tal es la actitud adoptada aquí por Gaudemet y el enfoque que ofrece para el análisis del tema.

El artículo siguiente lleva, en su encabezamiento, un título más extenso que el que figura en el índice: «Traditions canoniques et Philosophie des Lumières dans la Législation révolutionnaire: Mariage et divorce dans les projets de Code civil» (páginas 71 a 81). Su autor es consciente de que el tema del derecho de familia de la Revolución francesa es una cuestión que ha sido exhaustivamente tratada. No pretende, en consecuencia, insistir sobre lo que ya la doctrina sobradamente conoce. Su propósito, más limitado, es tomar en cuenta el pasado, una tradición que es tan fuerte –en particular en el Derecho matrimonial canónico– que no cabe cerrar los ojos a su presencia e influjo. Un pasado que radica en una sólida elaboración doctrinal y normativa, acogida también por las instancias civiles, junto a la que surgen las nuevas ideas propias de la Ilustración.

El último trabajo de esta parte del volumen lleva como título «Mariage et famille: le Droit et les moeurs en Europe depuis la fin du XVIIIe siècle» (pp. 83 a 113). Señala el autor, al comenzar el escrito, que al estallar la Revolución francesa, a finales del siglo XVIII, el matrimonio y la familia eran instituciones que contaban con una larguísima tradición, que no podía menos de pesar sobre los nuevos aires de renovación que entonces soplan y también de convertirse en bandera de la posterior Restauración. A esta herencia del pasado, presta en primer lugar su atención el autor, analizando las dos tradiciones –la romana y la medieval– que en la misma confluyen. Sobre esta base subrayará el sentido de la Revolución, entendida como un *choc* que viene a enfrentarse con el poderoso pasado, y cuya influencia en el matrimonio y la familia –secularización de aquel, divorcio, cambios en la estructura familiar y en la adopción, la familia natural– serán objeto de su análisis.

Pasará luego Gaudemet a plantearse el estudio del Código de 1804, en relación con los temas del trabajo, presentando el influjo de la codificación en el matrimonio y la familia tanto en Francia como en otros países europeos (Alemania, Bélgica, Italia, Grecia, Holanda, Portugal, España, Polonia, Austria, Inglaterra, Irlanda, Luxemburgo...). Y, a renglón seguido, bajo el epígrafe «Un monde nouveau», continuará ese mismo análisis para los años de la segunda mitad del XIX y todo el XX, con particular cuidado de fijarse en las regulaciones que ordenamientos civiles y

concordatos con la Santa Sede establecen para los grandes problemas matrimoniales y familiares. El trabajo concluye con una breve pero útil bibliografía.

Se pasa así al tercer apartado del índice general, que como hemos ya dicho lleva el título de «Église et Société à travers trois siècles d'histoire». Comprende, como también se indicó anteriormente, ocho trabajos, lo que lo convierte en el más extenso de los apartados que componen el volumen, siendo el primero de tales estudios el que se titula «La condition des chrétiens dans la doctrine canonique des XVIIIe-XIXe siècles» (pp. 117 a 144). Se trata de un tema que hoy ha adquirido un gran interés entre los canonistas, ya que los derechos de los fieles es cuestión muy debatida que solamente ha sido posible plantearse a partir del moderno desarrollo de las doctrinas sobre la persona y sus derechos fundamentales. Llevar esta cuestión a los siglos XVIII y XIX resultaba necesario y estaba por hacer; de ahí el mérito de Gaudemet al proponerse someter a su atención esas bases históricas que puedan servir a una mejor comprensión, en su planteamiento actual, de la problemática aludida.

Así se plantea el autor el trabajo en una línea de verdadera profundidad; parte de la proclamación de los derechos del hombre y del significado capital que la misma tuvo en orden a revolucionar todas las estructuras filosóficas y jurídicas anteriores en tal terreno; investigación que extiende a otras bases históricas y científicas, desde el Iluminismo al *Bill of Rights* o la Declaración de independencia de los Estados Unidos, para rastrear el tema hasta los principales documentos al respecto de nuestros días. Desde aquí puede pasar al estudio de la más reciente doctrina pontificia, poniendo de relieve los precedentes de la evolución del pensamiento que ha conducido a la misma, a partir de las relaciones entre la Iglesia ante la filosofía liberal, para concluir analizando con detenimiento la doctrina sobre el laicado en la tradición canonística hasta la hora presente.

El siguiente artículo lleva por título «Les vrais principes de l'Église gallicane par M. l'abbé Frayssinous prédicateur ordinaire du Roi» (pp. 145 a 155), título que es algo más extenso que el que aparece en el índice del volumen (en el cual el nombre Frayssinous aparece con i latina mientras en el interior del volumen siempre está escrito con i griega). Estamos ante un estudio de un pequeño volumen, aparecido en 1818, y que es obra de un eclesiástico del tiempo de la Restauración. La obra se publicó con ocasión de los debates suscitados por el Concordato de 1817, momento en que el galicanismo, que había sido doctrina prácticamente oficial de Francia en el campo de las relaciones Iglesia-Estado durante tres siglos, trata de encontrar una forma equilibrada de reaparecer bajo el reinado de los Borbones que sucedieron a Napoléon. Gaudemet sitúa tanto al autor como al volumen que comenta en su verdadera luz, y traza un preciso cuadro del momento histórico, para estar en condiciones de señalar el significado de la obra de Frayssinous en relación con el tema capital al que se destinaba, los principios y libertades de la Iglesia galicana.



El problema nació del deseo de Luis XVIII de prescindir del concordato napoleónico; en su lugar podía restaurarse el viejo concordato de Francisco I, o intentar uno nuevo; se hizo esto último, pero el Concordato de 1817, que nacía con este propósito, no fue ratificado y no pudo entrar en vigor. Tal es el argumento que Frayssinous aborda, y de su análisis del problema obtiene Gaudemet un cuidado panorama de la problemática francesa en torno a los principios galicanos antes de que el liberalismo, derrocados los Borbones, sitúe en otras coordenadas toda la cuestión de las relaciones entre los dos poderes.

Viene a continuación un estudio sobre «Les nominations épiscopales en France du concordat de 1801 à la séparation de 1905» (pp. 157 a 170). Un trabajo breve, pero cuyo tema está muy bien definido temporal y materialmente, escrito con la precisión necesaria para que la información sea a la vez sucinta y completa. El autor parte de la Constitución civil del Clero de 1790 y de sus consecuencias sobre la ordenación de la Iglesia en Francia y la creación de una nueva jerarquía, con la división del clero entre los que juran la nueva normativa y los refractarios a hacerlo. A la situación de tensión que de aquí nace tratará Napoleón, como Primer Cónsul, de poner remedio, iniciándose las negociaciones en 1800, que conducirán al Concordato de 1801. El autor estudia con brevedad la aplicación del mismo, para pasar a su puesta en cuestión bajo Luis XVIII y a las diversas normas que se van dictando en Francia y Roma en los años sucesivos, en cuyo marco se señalan por el autor los modos de realizar los nombramientos episcopales. El estudio se continúa a través de los diversos movimientos políticos a lo largo de todo el XIX, poniendo de relieve las consecuencias que en cada momento se derivan para el tema objeto de atención.

Sigue un artículo sobre «Le concordat dans la République laïque» (pp. 171 a 205), el cual ya era conocido por los lectores del *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, en cuyas páginas se publicó en el volumen VIII, de 1992. El autor señala, al iniciar estas páginas, que el Concordato de 1801, último firmado en Francia, coexiste en la actualidad con un sistema de separación entre la Iglesia y el Estado, propio del régimen político francés que se define como una República laica. El Concordato, en efecto, sobrevive en vigor en un Departamento ultramarino y en tres metropolitanos, la Guayana de un lado y los territorios de las diócesis de Metz y Estrasburgo de otra. Las razones históricas que han motivado esta situación, y las presentes consecuencias de la misma, son el tema tratado por Gaudemet en este interesante y detenido estudio que nuestros lectores ya conocen.

«Vers un bicentenaire: le Concordat de messidor dans les diocèses de Strasbourg et de Metz» (pp. 207 a 223) se denomina el artículo siguiente, cuya coincidencia de tema con el precedente no dejarán de notar los lectores, siendo además anterior al mismo en su fecha de publicación, puesto que apareció en el *Archivio Giuridico* de Módena –son los datos que figuran en el encabezamiento– en 1987. Su contenido es notablemente más reducido que el del trabajo an-

terior; se limita a ocuparse de las vicisitudes políticas que condujeron a la supervivencia del Concordato, y al análisis del mismo –en los territorios diocesanos de Metz y Estrasburgo, en los puntos muy concretos del estatuto del clero y de la enseñanza católica.

Distinto es en cambio el tema del artículo sucesivo, «Propriétaire et affectataire. Le statut juridique des lieux de culte dans un régime de Séparation» (pp. 225 a 245). Como ya indiqué en la introducción a esta recensión, se trata del estudio cuya única referencia en cabecera es ésta: «Las relaciones entre la Iglesia y el Estado», pp. 793-807. Referencia de todo punto insuficiente, que a la inmensa mayoría de los lectores no les permite identificar la fuente. En mi caso me ha sido fácil obviar tal dificultad, puesto que «Las relaciones entre la Iglesia y el Estado» es el título que yo mismo di al volumen que en 1989 se publicó en Madrid con el subtítulo «Estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía», volumen en el que colaboró el profesor Gaudemet con este interesante trabajo. Puedo, pues, ofrecer esta información a los lectores que deseen conocer el estudio de Jean Gaudemet en su fuente original. Dada la amplia difusión que el volumen en memoria de mi maestro y amigo entrañable Pedro Lombardía tuvo en España, teniendo en cuenta también que tanto ese libro como el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado* se publicaron en aquella fecha por Edersa (Editoriales de Derecho Reunidas), debe presumirse que buen número de lectores del *Anuario* conocen desde hace tiempo este excelente trabajo del profesor Gaudemet.

Estamos ante un trabajo que carece de epígrafes interiores, pero que está también destinado al estudio de un problema propio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Francia, problema que se origina a raíz de las radicales leyes de separación que en el país vecino se dictaron en los albores del presente siglo. Como el autor resume con precisión, los lugares de culto en Francia –a raíz de la ley de 1907– son propiedad de los municipios o del Estado, y se encuentran a la disposición de los fieles y afectos al ejercicio del culto. Solución que parece simple, repartiendo los cometidos entre los poderes públicos –que poseen la propiedad y sus cargas– y los fieles –que los utilizan para los correspondientes fines religiosos–. ¿Hasta qué punto se ha logrado así respetar el régimen de separación? Porque ésta no puede consistir nada más que en aislamiento e ignorancia recíprocos. Precisamente, subraya el autor, el estatuto de los edificios de culto, y las dificultades que el sistema ha puesto constantemente en pie, revelan con claridad la imposibilidad de una «separación-ignorancia». Las pruebas de tal realidad y el análisis de las mismas es lo que constituye el contenido de este trabajo.

Muy diferente es el artículo sucesivo, «Le Vatican, pouvoir politique et autorité religieuse» (pp. 247 a 258), cuya brevísima referencia (*Pouvoirs*, núm. 17, 12981, pp. 51-60), no estoy en cambio en condiciones de aclarar para nuestros lectores. Son diez páginas, sin epígrafes, que contienen un texto no tanto científico cuanto de divulgación. Por supuesto, su autor posee un gran conocimiento

de la cuestión de la doble condición espiritual y temporal del papado, y puede redactar –como es el caso– unas páginas informativas apoyadas en excelente aportación de datos. El objeto del texto es dar a conocer, en particular a partir de los Tratados lateranenses, cómo el Papa ejerce la soberanía sobre el Estado Vaticano y por otro lado el Primado sobre la Iglesia universal, sin que quepa confundir estos dos aspectos de la autoridad pontificia.

Aún un último trabajo dentro de esta extensa sección del volumen que comentamos: «Une instance de liaison. Le Conseiller pour les affaires religieuses auprès du Ministre des relations extérieures» (pp. 259 a 270). También en este caso se trata de un artículo informativo, destinado a exponer los orígenes, funciones y atribuciones de este cargo, que durante años desempeñó el profesor Gabriel Le Bras, y posteriormente también su discípulo y continuador el propio profesor Gaudemet. Precisamente se nos informa de cómo el nacimiento de este cargo asesor estuvo también ligado al hecho de la supervivencia del Concordato de 1801 en las diócesis de Metz y Estrasburgo, cuestión de cuya importancia es suficiente testimonio la frecuencia con que viene apareciendo en estas páginas. Diversos problemas para la provisión de estas diócesis al concluir la primera guerra mundial obligaron a buscar una persona que pudiese asesorar en la materia al gobierno francés, y de ese origen surgieron en fin las funciones que han quedado atribuidas al Consejero para asuntos religiosos del Ministro de Relaciones Exteriores.

Concluye así este apartado del índice del volumen, y se pasa al apartado posterior y último, «Le Code de 1983», que como ya sabemos comprende solamente dos trabajos. Es obvio que se trata de un apartado que encaja con mayor dificultad en la temática general del volumen; no se trata en él de hecho del Derecho de la Iglesia y la sociedad civil –título con el que se corresponde sobre todo el apartado tercero que acabamos de comentar–, sino de Derecho Canónico en la expresión más rigurosa de los términos, tratado con la competencia de un canónista avezado y de gran autoridad, y que conoce muy bien el nuevo Derecho contenido en el Código de 1983, en cuya elaboración tuvo una activa participación.

El primero de los trabajos de este apartado se titula «Réflexions sur le Livre I “de Normis generalibus” du code de droit canonique de 1983» (pp. 273 a 312). Estamos ante uno de los trabajos más extensos que el volumen contiene, de carácter estrictamente científico, que se mueve en el siempre delicado problema de las normas generales y los actos administrativos, uno de los campos donde mayores eran los desafíos que la moderna ciencia jurídica lanzaba a los codificadores del Derecho de la Iglesia.

El estudio de Gaudemet presenta una división interna muy corta, limitada a epígrafes muy sustanciales. Durante las diez primeras páginas, y sin epígrafe alguno, el autor reflexiona sobre las novedades que el libro I de la nueva codificación ofrece, teniendo en cuenta que el *Codex* de 1983 en este punto trata a la vez de ser fiel a la herencia del ordenamiento anterior y de acoger las nuevas ten-

dencias innovadoras, realidad que Gaudemet califica de uno de los mayores equívocos de dicho Código.

Aparece luego el primer epígrafe del artículo, destinado a la jerarquía de las normas, tema al que el autor dedica siete páginas. En su estudio, tanto como en la primera parte a la que acabamos de referirnos, se comparan los diversos esquemas preparatorios y el derecho codificado para extraer de la comparación entre aquéllos y éste las oportunas consecuencias.

Y sigue a continuación un epígrafe sobre los actos administrativos, de seis páginas de extensión, en las que el autor parte de la opinión de que una de las originalidades más notorias del libro I es la de haber agrupado en un título, el IV, bajo la denominación «de actibus administrativis singularibus», las disposiciones que rigen los actos administrativos. Señala Gaudemet que la expresión misma, y por tanto la categoría de estos actos, era hasta 1983 extraña al Derecho canónico, y su introducción en el *Codex* y el tratamiento que reciben constituyen el objeto por parte del autor de un breve pero atento análisis.

El siguiente epígrafe versa sobre las personas y los actos jurídicos; siete páginas que versan sobre dos cuestiones diferentes entre sí, que —señala el autor— tienen en común ser objeto de una reglamentación en su mayor parte nueva e inspirada en las doctrinas jurídicas seculares. Y, sucesivamente, un nuevo epígrafe se ocupa de la potestad de jurisdicción y de las funciones eclesísticas. Otras siete páginas, en las que el autor compara los correspondientes títulos del libro I con la doctrina del Vaticano II y con el Código de 1917, a fin de precisar el contenido de la nueva reglamentación.

El último trabajo del volumen es el titulado «La hiérarchie des normes dans le nouveau code de droit canonique» (pp. 312 a 327). El autor arranca en este estudio con un planteamiento cronológico de la aparición y evolución del tema: la tradición y la antigua dualidad ley-costumbre, el Código de 1917, los esquemas del nuevo Código, el libro I del Código de 1983. A partir de aquí, pasa a un estudio sistemático de las diferentes clases de normas: las fuentes, los actos creadores de normas, los actos administrativos particulares, los rescriptos, los privilegios; a partir de esta jerarquización de las normas, concluirá el autor planteando tres cuestiones: la asunción por el Derecho canónico de la teoría de los tres poderes de Montesquieu, la relación o comparación posible entre la jerarquía de normas en el Derecho canónico y en el Estado, y el tema de la autoridad competente para decretar la nulidad de los actos a partir de la inobservancia de las normas.

Se cierra así un volumen que nos permite hoy por fortuna la consulta de tan interesantes trabajos de Jean Gaudemet, trabajos que de otro modo sería más dificultoso encontrar, dada la dispersión material y cronológica de su aparición originaria.